

ESTATUTOS DEL CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EMPRESARIALES DE AGERS

Artículo 1.- Naturaleza y funciones del Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS

1. Con la denominación “Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS”, en adelante, el Centro, se constituye como una Unidad operativa integrada dentro de la Asociación Española de Riesgos y Seguros, AGERS, a los fines de impulsar y desarrollar la solución extrajudicial de los conflictos que puedan suscitarse en el ámbito de la actividad de la empresa.

El Centro carece de personalidad jurídica propia, dependiendo de la Asociación Española de Riesgos y Seguros, AGERS, pudiendo llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

2. El Centro administrará cualquier método de solución de conflictos propuesto por las partes. Con carácter previo al inicio de estos métodos, las partes deberán regular por escrito las normas por las que se regirá el proceso.

Artículo 2.- Funciones del Centro.

El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La selección de los neutrales, entre ellos los mediadores, que formen parte de los Paneles de profesionales que ponga a disposición el Centro.
2. La administración de las mediaciones civiles y mercantiles que se sometan al Centro, de acuerdo con su propio Reglamento, velando por el cumplimiento de las normas legales y de autorregulación, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento y arbitrando las cuestiones organizativas que se susciten y no formen parte del objeto sometido a mediación.
3. La designación de neutrales en cualquier tipo de procedimiento de solución de conflictos encomendados al Centro, incluyendo a los mediadores, en defecto de acuerdo de las partes.
4. La actuación como Autoridad Nominadora de neutrales en procedimientos de solución de conflictos, incluyendo mediación, no administrados por el Centro o sometidos a sus Reglamentos.
5. Elaborar una memoria anual de actividades, a fin de conocer la calidad del servicio prestado. Dicha memoria deberá constar de información sobre los siguientes aspectos:
 - a) Número de solicitudes recibidas y tipo de reclamación con la que estén relacionadas.
 - b) Método de solución de conflictos elegido por las partes
 - c) En su caso, procedimientos de mediación por medios electrónicos tramitados.

- d) Porcentaje de procedimientos interrumpidos antes de llegar a un resultado.
- e) Duración media de los procedimientos.
- f) Número de acuerdos alcanzados.
- g) Grado de satisfacción de las partes con el procedimiento y, en su caso, con el acuerdo alcanzado.
- h) Casos de cooperación con otras entidades de resolución alternativa de conflictos que faciliten la tramitación de conflictos transfronterizos.

6. Cumplir la función deontológica y disciplinaria respecto a las personas que ejercen la función de neutrales en el Centro, incluyendo a los mediadores.

Artículo 3.- Dotación. Infraestructuras y recursos

El Centro gozará de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, dotación que provendrá de los recursos propios, asignados por AGERS.

Las partes consensuarán con los neutrales, incluyendo los mediadores, los honorarios que determinen para su actividad en base al principio de libre disposición.

AGERS publicará la escala de honorarios de admisión y administración del Centro y cualquier otra cuestión relacionada con los costes de los procedimientos de solución de conflictos que administre y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

Artículo 4.- Funcionamiento del Centro de Solución de Conflictos

El Centro funcionará como una Comisión Delegada de la Junta Directiva de AGERS.

Dicha Comisión estará formada por tres (cinco) miembros. Serán miembros natos el Presidente, (el Secretario General) de la Junta Directiva de AGERS y la persona que en cada momento desarrolle las funciones propias de la gerencia de la Asociación. El (los) miembro(s) restante(s) será(n) elegidos, por períodos renovables de un año, entre los integrantes del Panel de neutrales.

El Presidente de AGERS podrá delegar sus funciones como Presidente nato del Centro de Solución de Conflictos en uno de sus vicepresidentes.

Durante el ejercicio de su cargo, ninguno de los miembros de la Comisión podrá ser propuesto o designado como neutral por el Centro salvo en el caso de que su elección tenga lugar por acuerdo expreso entre las partes.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada cuatrimestre y siempre que lo convoque su presidente, al menos con cinco días de antelación. Los acuerdos que se adopten serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Cuando cualquiera de los miembros del Centro tenga algún interés directo en el asunto objeto de la votación quedará afectado de incompatibilidad para participar en cualquier decisión que pueda afectar a dicho asunto.

Artículo 5.- Paneles de neutrales

1. El Centro pondrá a disposición de las partes un Paneles de neutrales, seleccionados por el propio Centro, de acuerdo con los criterios que sean fijados con el asesoramiento del Consejo Consultivo de Solución de Conflictos.
2. Serán en todo caso requisitos para formar parte del Panel de neutrales los siguientes:
 - a) Contar con un mínimo de experiencia de 10 años en la gestión de conflictos en su ámbito profesional.
 - b) En el caso de mediadores, su inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, o, en su defecto acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad requeridos para la inscripción.
 - c) Adscripción al Código de Conducta Europeo para Mediadores, o a cualquier otro que AGERS se adhiera o apruebe.
 - d) Acreditar la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil profesional. En el caso de mediadores dicho seguro deberá cubrir específicamente los riesgos derivados del ejercicio de la mediación.
 - e) Asistir a los cursos, seminarios y prácticas propuestos por el Centro.
3. El Centro podrá excluir de sus Paneles de neutrales a quienes incurran en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Negativa injustificada a atender un caso que se le haya asignado.
 - b) Infracción a los deberes impuestos por estos Estatutos, el Reglamento de Mediación del Centro o por el Código de Conducta Europeo para Mediadores o cualquier otro código ético que pueda ser asumido o aprobado por AGERS.
 - c) Inasistencia injustificada a los cursos, seminarios, y prácticas organizadas por AGERS.
 - d) Encontrarse afecto a alguna circunstancia que le inhabilite para ejercer derechos civiles o políticos

Artículo 6.- Responsabilidad del Centro.

La responsabilidad de AGERS por las funciones del Centro de Solución de Conflictos se limitará a la que pueda derivarse de la designación de un neutral o un mediador o del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Centro.

Artículo 7.- Consejo Consultivo del Centro de Solución de Conflictos de AGERS

El Consejo Consultivo del Centro de Solución de Conflictos es el órgano de apoyo y asesoramiento de la Asociación AGERS, integrado por personas y entidades de reconocido prestigio en materia de Solución de Conflictos civiles y mercantiles, para promover e impulsar entre de los miembros de la Asociación y de toda la sociedad, un servicio que permita el acceso a nuevas formas dinámicas de resolución de conflictos, assequibles, eficaces y confidenciales.

Formarán parte del Consejo Consultivo aquellas personas y entidades de reconocido prestigio en materia de resolución de conflictos empresariales. En la selección de los miembros del Consejo Consultivo se tendrá en cuenta la trayectoria en esta materia vinculada a la Gestión de Riesgos y Seguros, y su compromiso con los fines y principios de AGERS.

El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo se hace por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Su incorporación sólo podrá efectuarse después de haber evaluado las condiciones del candidato.

Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione.

El funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento podrán ser regulados de forma reglamentaria.

El Consejo tendrá entre sus finalidades:

1. Fomentar, difundir e impulsar la solución extrajudicial de conflictos empresariales
2. Actuar como instrumento especializado de seguimiento, control ético y de garantías en los procesos de solución de conflictos desarrollados en el Centro. Dentro de estas funciones se encuentra el asesoramiento a AGERS sobre los requisitos de conocimientos que deben tener los neutrales, dependiendo del método de solución de conflictos elegido por las partes.
3. Colaborar con AGERS en la promoción de estudios y foros de debate y divulgación sobre solución extrajudicial de conflictos en el ámbito empresarial.

Artículo 8.-

Cualquier modificación de los presentes Estatutos debe ser aprobada por la Junta Directiva de AGERS previa consulta al Consejo Consultivo del Centro.

ANEXO I

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DEL CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EMPRESARIALES DE AGERS.

Artículo 1.- Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación podrá iniciarse:
 - a) Mediante solicitud de común acuerdo entre las partes. En este caso la solicitud incluirá el acuerdo para llevar a cabo la mediación de acuerdo con lo establecido en las presentes Directrices.
 - b) Mediante solicitud por una de las partes.
2. La solicitud se formulará ante el Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS.
3. Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Las partes deberán manifestar al inicio de la mediación todas las acciones que hayan sido interpuestas entre ellas.

El o los interesados en someter una disputa al Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

- a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- c) El nombre del mediador o las características y calificaciones que debe reunir, en el caso de que las partes soliciten su designación por el Centro.
- d) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.
- e) Documento de solicitud firmado por la parte/s Modelo “Solicitud de mediación de por una parte” o “Solicitud de mediación por todas las partes”, disponibles en la web del Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS.

Los representantes legales de las partes, deberán acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la primera sesión de mediación.

Artículo 2.- Información y sesiones informativas.

1. Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el mediador o el Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS, citará a las partes por medio de sus servicios administrativos para la celebración de la sesión informativa. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada.

En esa sesión el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

2. El Centro podrá organizar sesiones informativas abiertas.

Artículo 3.- Lugar.

Las sesiones del procedimiento de mediación del Centro de Solución de Conflictos Empresariales de AGERS se realizarán en el lugar que las partes designen..

Artículo 4.- Designación de mediador y declaración de independencia e imparcialidad

1. Las partes podrán designar conjuntamente el mediador de entre los incluidos en el Panel propuesto por el Centro. En defecto de designación de mediador por mutuo acuerdo, el Centro, previa consulta a las partes, designará al mediador.

En caso de que las partes designen un mediador que no forme parte del Panel del Centro, este deberá confirmar la designación previa verificación de que el mediador designado cumple con los requisitos requeridos en los Estatutos.

Iniciada la mediación las partes podrán solicitar la sustitución del mediador si se conociera cualquier circunstancia que hiciera que el mediador estuviera excluido del panel de mediadores del Centro, y se podrá solicitar al Centro la designación de un nuevo mediador.

2. Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:
 - a) Relación personal o empresarial directa, con alguna de las partes.
 - b) Cualquier interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación.

- c) Que el mediador, o un miembro de su empresa, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
- d) Que, por cualquier circunstancia distinta de la propia mediación, el mediador se encuentre en posesión de información confidencial sobre alguna de las partes o sobre el objeto del conflicto
- e) Cualquier otro asunto relacionado con familiares cercanos al mediador que pudiera afectar a su relación con las partes.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente. El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

Artículo 5.- Sesión constitutiva y acta inicial.

1. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos:
 - a) La identificación del mediador y de las partes.
 - b) La aceptación del mediador designado por el Centro o, el elegido de común acuerdo por las partes, así como del presente Reglamento..
 - c) La declaración del mediador, de que no tiene ningún tipo de conflicto de interés con las partes, así como la información sobre cualquier tipo de relación personal, profesional o empresarial que pudiera tener con cualquiera de ellas y la declaración expresa de cada una de las partes de conocimiento de estas circunstancias con carácter previo a la mediación.
 - d) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas, con inclusión expresa del compromiso de confidencialidad.
 - e) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
 - f) La duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
 - g) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.

h) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

2. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

Artículo 6.- Duración del procedimiento.

La duración del procedimiento la fija el mediador de común acuerdo con las partes.

Artículo 7.- Desarrollo de las actuaciones de mediación.

1. El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.
2. Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.
3. El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta en cada caso concreto.
4. Los representantes de las Partes acudirán a la Mediación con poderes suficientes para autorizar un acuerdo final de la controversia y acompañadas de personas con conocimientos adecuados de las materias que se debatan. Las Partes podrán ser asesoradas por abogados, consejeros y expertos técnicos. El deber de confidencialidad descrito en el artículo 7 será de aplicación a todos los participantes en la Mediación.
5. Las Partes se esforzarán por obtener una solución a la controversia satisfactoria para ambas.

Artículo 8.- Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos.

Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación..

Artículo 9.- Confidencialidad

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto a cualquier información, documento, ofertas y/o borradores de acuerdo, orales o escritos,

redactados, puestos a disposición o revelados durante la Mediación, salvo que su divulgación esté prescrita por Ley o sea necesaria a efectos del cumplimiento o ejecución del acuerdo alcanzado.

2. Dicho compromiso de confidencialidad se extiende a cualquiera de las Partes o de sus representantes, empleados, abogados, consejeros, expertos o cualesquiera otra personal que participe en la Mediación.
3. Las Partes se comprometen a no citar al Mediador como testigo ni perito en cualquier procedimiento judicial o arbitral relacionado con la controversia.
4. Adicionalmente, las Partes se comprometen a no hacer valer en ningún procedimiento judicial ni arbitral relacionado con la controversia descrita en el Acuerdo:
 - a) La invitación de una de las Partes a entablar un procedimiento de conciliación o el hecho de que una de las Partes esté dispuesta a participar en la Mediación.
 - b) Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las Partes en la Mediación respecto de un posible arreglo de la controversia;
 - c) Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las Partes en el curso de la Mediación.
 - d) El hecho de que una de las partes se haya declarado dispuesta a aceptar un acuerdo.
 - e) Cualquier documento preparado únicamente para los fines del procedimiento.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, ninguna prueba que sea admisible en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar dejará de serlo por el hecho de haber sido utilizada en la Mediación.

Artículo 10.- Terminación del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, o finalizar por renuncia de las partes o del mediador.
2. El acta final determinará la finalización del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.
3. Con la finalización de la mediación se devolverá a las partes los documentos que hubiese aportado cada una de ellas.
4. Con las actas y documentos aportados que no hayan de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Centro por un plazo de cuatro meses. Pasado dicho plazo, se destruirán los expedientes de mediación,

reservándose el Centro la facultad de utilizar los datos de los procedimientos de mediación sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

Artículo 11.- El acuerdo de mediación.

1. Cuando la mediación concluya con acuerdo, ya sea total o parcial, este se documentará por escrito en el documento de acuerdo.
2. No será vinculante para las Partes ningún acuerdo tomado en la Mediación a no ser que se recoja por escrito y conste firmado por cada una de las Partes.
3. El acuerdo de mediación será firmado por las partes o sus representantes y deberá contener la identidad y el domicilio de estas, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y la manifestación de que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de esta Ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y los datos del Centro de Solución de Conflictos de AGERS.
4. Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes.
5. El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.
6. Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

Artículo 12. – Provisión de fondos.

1. Tanto el Centro como mediadores podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o el Centro podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o el Centro, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a la otra parte, por si tuviere interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.
2. Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios de los mediadores serán abonados por ellas por partes iguales.
3. Cualquier otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros gastos y honorarios, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

4. El Centro colaborará en cada mediación para que se verifique el cobro de los honorarios para los mediadores, así como de otros honorarios y gastos generados en la mediación.
5. Si una vez efectuada la provisión de fondos por las partes, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, el Centro retendrá la cantidad fijada como derechos de admisión. .
6. Si las partes no llegan a un acuerdo no tendrán derecho a la devolución de cantidad alguna por los conceptos de honorarios del mediador, administración de la mediación, así como de otros gastos y honorarios que correspondan a servicios de otros profesionales efectivamente prestados
7. Al término de la mediación, el Centro establecerá un saldo respecto de los gastos y honorarios que pudieran estar pendientes de liquidación comunicándolo a las partes para que realicen el pago correspondiente.